



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 780
14 de septiembre del 2022



“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO– CESAR, frente al señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 84425, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, conformada mediante Resolución CNSC No. 666 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00088, proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - Santander”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga – Santander y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, mediante la Resolución CNSC No. 666 de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR solicitó mediante escrito con radicado No. 459995448, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	84425	1	91.537.867	OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA
Justificación				
<p><i>“NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA Y DE EDUCACIÓN. EL ÚNICO CERTIFICADO VÁLIDO SÓLO APORTA 5 MESES Y 11 DÍAS DE EXPERIENCIA, LO CUAL ES INSUFICIENTE SEGÚN LOS REQUISITOS REQUERIDOS EN LA OPEC. NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EDUCACIÓN PUES NO APORTÓ LA TARJETA PROFESIONAL.” SE ALEGA UNA PRESUNTA FALSEDAD EN LAS CERTIFICACIONES APORTADAS”</i></p>				

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, frente al señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 84425, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, conformada mediante Resolución CNSC No. 666 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00088, proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - Santander”

NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	ID DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSION)	OBSERVACION DE PORQUE NO ES VALIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	CONTADOR UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA)	certificado Invalido: No cuenta con los requisitos mínimos de educación pues no apporto Tarjeta Profesional.
2.OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por CARLOS HERNAN MEJIA	Posible tacha de falsedad en el documento. Certificación de experiencia inválida por no contener requisitos mínimos según acuerdo y anexo porque: En la certificación expedida por CARLOS HERNAN MEJIA, donde laboró en el periodo del 21 de enero de 2015 al 30 de julio de 2015, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo. La certificación
3.OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por ALCALDIA DE RIONEGRO	no especifica el cargo de quien la firma En la certificación expedida por ALCALDIA DE RIONEGRO-SANTANDER, donde laboró en el periodo del 28 del mes de marzo de 2008 al 30 de diciembre de 2011, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.
4.OKOSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por PC SYSTEM	En la certificación expedida por PC System, donde laboró en el periodo del 01 de enero de 2007 al 02 de febrero de 2008, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo.
5.OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por REDCOM	En la certificación expedida por REDCOM, donde labora desde el 13 de septiembre de 2013, la certificación NO cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo, no estipula el tiempo de servicio.
6.OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por: MAGDALENA MORALES CAMACHO	En la certificación expedida por MAGDALENA MORALES CAMACHO, donde laboró enero de 2016 al 30 de enero de 2017, la certificación NO cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo, no estipula el tiempo de servicio, no contiene día de inicio del contrato, no contiene dirección o domicilio del empleador.
7.OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por: ERIKA RAQUEL LONDOÑO	En la certificación expedida por ERIKA RAQUEL LONDOÑO BAYONA, donde labora desde febrero de 2012, la certificación NO cumple con los requisitos mínimos
8.SCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por: MARLEN SANTOS ALDANA- INMOBILIARIA SOTO	establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo, no estipula el tiempo de servicio, no contiene día de inicio del contrato, no contiene dirección o domicilio del empleador. En la certificación expedida por MARLEN SANTOS ALDANA – Inmobiliaria Soto, donde labora desde Agosto 01 de 2015, la certificación NO cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo, no estipula el tiempo de servicio.
9.OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por ALCALDIA DE GIRON	Evidencia inicio de posible falsedad por inconsistencia en documento de experiencia: En la certificación expedida por la ALCALDIA DE GIRÓN, donde laboró del 30 de marzo de 2017 al 29 de diciembre de 2017, al contrastar el periodo de la certificación se evidencia que no laboro todo los nuevos meses que estipula el contrato solo laboro seis(6) meses y cuatro(4) días como lo estipula el acta de terminación del contrato presenta inconsistencia en tiempo laborado y lo cual con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se evidenció que NO se encontraba afiliado como cotizante sino que su afiliación correspondía a BENEFICIARIO, por lo tanto se deduce que en este período no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.
10.OSCAR MAURICIO	91537867	287662118	certificación expedida por	Evidencia inicio de posible falsedad por inconsistencia en documento de experiencia: En la certificación

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, frente al señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 84425, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, conformada mediante Resolución CNSC No. 666 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00088, proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - Santander”

CRISTANCHO SIERRA			CONTRALORIA DE GIRON	expedida por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE GIRÓN, donde laboró del 26 de enero de 2018 al 25 de julio de 2018, al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se evidenció que NO se encontraba afiliado como cotizante sino que su afiliación correspondía a BENEFICIARIO, por lo tanto se deduce que en este.
11. OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por CONTRALORIA DE GIRON	Evidencia inicio de posible falsedad por inconsistencia en documento de experiencia: En la certificación expedida por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE GIRÓN, donde laboró del 02 de agosto de 2018 al 27 de diciembre de 2018, al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se evidenció que NO se encontraba afiliado como cotizante sino que su afiliación correspondía a BENEFICIARIO, por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.
12. OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA	91537867	287662118	certificación expedida por ALCALDIA RIO NEGRO - SANTANDER	Evidencia inicio de posible falsedad por inconsistencia en documento de experiencia: la certificación NO cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo y además la certificación expedida por La Alcaldía de Rionegro – Santander donde laboro con fecha de inicio del 26 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 fecha futura y se está certificando con fecha del día 29 del mes de julio de 2019

Al estar pendiente por resolver la referenciada solicitud de exclusión, el aspirante **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA**, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos Petición, al Trabajo, Acceso y ejercicio de cargos públicos, Debido Proceso Administrativo e Igualdad, la cual fue asignada al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga – Santander, bajo el radicado No. 2022- 00088, quien mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el 09 de septiembre de 2022, notificado el 12 de septiembre de 2022, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el AMPARO TUTELAR de los derechos fundamentales de Petición, al Trabajo, Acceso y ejercicio de cargos públicos, Debido proceso administrativo e Igualdad, alegados por OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, que en un término no superior a las Cuarenta y ocho (48) Horas siguientes a la notificación de este fallo, de no haberlo hecho, INICIE actuación administrativa por la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Paso-Cesar de la lista de elegibles emitida por la CNSC mediante Resolución No. 2022RES-203.300.24-0666 de 16 de febrero de 2022 publicada en la página web el 03 de marzo de 2022, en la cual el actor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, ocupó el primer lugar para el cargo de Profesional Universitario código 19 grado 3 con OPEC No. 84425 de la Alcaldía de El Paso-Cesar, y que en su trámite le garantice sus derechos fundamentales al Debido proceso administrativo, Defensa y Contradicción a su nombre y con la debida notificación del acto administrativo, en los términos del artículo 2.2.20.2.24 del decreto 1083 de 2015 y demás normas del CPACA, en relación con lo expresado At Supra. (...)”

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que el elegible presuntamente no cumple con el requisito de educación y experiencia requerido para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, y sumado al hecho que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de dicha norma, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción al aspirante **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA**.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerza el mencionado derecho de defensa y contradicción.

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, frente al señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 84425, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, conformada mediante Resolución CNSC No. 666 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00088, proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - Santander”

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021¹, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Gobernación del Magdalena, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la orden judicial impartida por Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga – Santander, dentro de la Acción de Tutela No. 2022- 00088 impetrada por el señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.537.867, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 666 de 2022, para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, Representante Legal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, en la dirección electrónica: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga – Santander, al correo electrónico j01pcbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

¹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

² Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, frente al señor OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, perteneciente a la lista de elegibles de la OPEC 84425, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, conformada mediante Resolución CNSC No. 666 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela con radicado No. 2022- 00088, proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - Santander”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de septiembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

*Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*